

<p>Departamento de Justicia de California DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY John D. Marsh, Director</p> 	<h1>BOLETÍN INFORMATIVO</h1>	
<p>Asunto: <b>Guía de datos del lector automático de matrículas de California</b></p>	<p>N.º 2023-DLE-06</p> <p>Fecha: 10/27/2023</p>	<p>Contacto para obtener información: John D. Marsh, Director de la División de Cumplimiento de la Ley (916) 210-6300</p>

## PARA: TODAS LAS AGENCIAS LOCALES Y ESTATALES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CALIFORNIA

Este Boletín Informativo proporciona orientación a las agencias locales y estatales encargadas del cumplimiento de la ley de California (colectivamente las LEA de California) con respecto a la gobernanza de la información de Reconocimiento Automático de Matrículas (ALPR) para garantizar que el almacenamiento, la recopilación, el intercambio y el uso de esta información sean consistentes con la ley de California.

De acuerdo con una encuesta e informe reciente emitido por el Auditor del Estado de California<sup>1</sup>, la mayoría de las LEA de California recopilan y utilizan imágenes capturadas por las cámaras ALPR. Si bien la información de ALPR puede ser una herramienta útil para fines de investigación, la ley de California rige la recopilación, el almacenamiento, el intercambio y el uso de estos datos. En particular, el Proyecto de Ley 34 del Senado (Estatutos de 2015, Capítulo 532) (SB 34) impone requisitos a los operadores de sistemas ALPR y a los usuarios finales con respecto a los datos de ALPR recopilados a través de un sistema ALPR, incluyendo con quién se puede compartir esta información.

Este Boletín Informativo debe servir como un recordatorio y un recurso para que las LEA de California se aseguren de que su recopilación, almacenamiento, intercambio y uso de la información de ALPR cumpla con la ley de California.

### **Ley estatal que rige el uso de datos del lector automático de matrículas (SB 34)**

El Proyecto de Ley 34 del Senado (Estatutos de 2015, Capítulo 532) (SB 34) entró en vigor el 1 de enero de 2016. Esa ley, codificada en la sección 1798.90.5 y siguientes del Código Civil de California, establece requisitos, incluidas las garantías de privacidad, para las LEA de California que recopilan, almacenan, usan o comparten datos de ALPR. Se aplican requisitos adicionales a las agencias que operan un sistema ALPR. Las definiciones clave de la SB 34 se presentan a continuación:

- “Información ALPR” es “información o datos recopilados mediante el uso de un sistema ALPR [excluyendo una agencia de transporte]”. (Código Civil, § 1798.90.5, subapartado (b)).
- Por “sistema ALPR” se entiende “una base de datos informatizada en la que se pueden realizar búsquedas como resultado del funcionamiento de una o más cámaras móviles o fijas combinadas con algoritmos informáticos para leer y convertir imágenes de placas de matrícula y los caracteres que contienen en datos legibles por ordenador”. (Código Civil, § 1798.90.5, subapartado (d)).

<sup>1</sup> El informe completo está disponible en <https://www.auditor.ca.gov/reports/2019-118/index.html>

- “Operador ALPR” es una persona que opera un sistema ALPR, pero no incluye una agencia de transporte cuando esté sujeta a la Sección 31490 del Código de Calles y Carreteras.].) (Código Civil § 1798.90.5, subapartado (c)).
- Un “usuario final de ALPR” es “una persona que accede o utiliza un sistema ALPR”, con exclusiones que no son relevantes para las LEA. (Código Civil, § 1798.90.5, subapartado (a)).
- Una “persona” es “cualquier persona física, agencia pública, sociedad, firma, asociación, corporación, compañía de responsabilidad limitada u otra entidad legal”. (Código Civil, § 1798.90.5, subapartado (e)).
- Una “agencia pública” es “el estado, cualquier ciudad, condado o ciudad y condado, o cualquier agencia o subdivisión política del estado o una ciudad, condado o ciudad y condado, incluida, entre otras, una agencia encargada del cumplimiento de la ley”. (Código Civil, § 1798.90.5, subapartado (f)).

## **GUÍA SOBRE LA SB 34**

Como recordatorio, la SB 34 impone las siguientes obligaciones afirmativas a las “agencias públicas”, lo que incluye a todas las LEA de California:

- Una agencia pública “no venderá, compartirá ni transferirá información de ALPR, excepto a otra agencia pública, y solo según lo permita la ley”. “[L]a prestación de servicios de alojamiento o arrastre de datos no se considerará la venta, el intercambio o la transferencia de información de ALPR”. (Código Civil, § 1798.90.55, subapartado (b)).
- Una agencia pública que opera o tiene la intención de operar un sistema ALPR debe brindar la oportunidad de comentarios públicos en una reunión programada regularmente de la agencia antes de implementar el programa ALPR. (Código Civil, § 1798.90.55, subapartado (a)).
- Los operadores y usuarios finales de ALPR deben desarrollar una política de uso y privacidad, que debe publicarse de manera visible en su sitio web, y debe contener disposiciones diseñadas para “proteger la información de ALPR del acceso, destrucción, uso, modificación o divulgación no autorizados”. (Código Civil, §§ 1798.90.53, subapartados (a)-(b); 1798.90.51, subapartado (a)-(b));

Las agencias deben examinar cuidadosamente sus políticas y procedimientos para determinar si son operadores y/o usuarios finales de ALPR, como se define anteriormente, y si han cumplido con las obligaciones de los operadores y usuarios finales como se establece en la SB 34.

## **Prohibición de la venta, el intercambio o la transferencia de información de ALPR**

Independientemente de si una LEA es un operador de ALPR o un usuario final de ALPR, la SB 34 prohíbe a cualquier agencia pública vender, compartir o transferir información de ALPR “excepto a otra agencia pública, y solo según lo permita la ley”. (Código Civil, § 1798.90.55, subapartado (b)). Los servicios de alojamiento o arrastre de datos no se consideran la venta, el intercambio o la transferencia de información de ALPR. (*Ibid.*)

Es importante destacar que la definición de “agencia pública” se limita a las agencias estatales o locales, incluidas las agencias encargadas del cumplimiento de la ley, y no incluye a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley fuera del estado o federales. (Véase Código Civil, § 1798.90.5, subapartado (f)). En consecuencia, la SB 34 no permite que las LEA de California compartan información de ALPR con entidades privadas o agencias fuera del estado o federales, incluidas las agencias encargadas del cumplimiento de la ley federales y de fuera del estado. Esta prohibición se aplica a la(s) base(s) de datos ALPR a las que las LEA acceden a través de proveedores privados o públicos que mantienen información ALPR recopilada de múltiples bases de datos y/o agencias públicas.

Se alienta a las LEA de California a revisar sus acuerdos de usuario de datos para asegurarse de que cumplan con la SB 34 y no permitan el acceso a agencias que no sean agencias estatales y locales, o entidades privadas permitidas para fines de servicios de alojamiento o arrastre de datos.

Al responder a una solicitud de la Ley de Registros Públicos o a un proceso obligatorio en un litigio que busca la producción de información de ALPR, las LEA de California deben considerar todos los privilegios y exenciones aplicables según la naturaleza de la solicitud, teniendo en cuenta el mandato de la sección 1798.90.55, subapartado (b) del Código Civil, de que un usuario final u operador de ALPR “no venderá, compartirá ni transferirá información de ALPR, excepto a otra agencia pública, y solo según lo permita la ley”.

### **Guía para los operadores de ALPR de la LEA de California**

Se alienta a las LEA de California que **operan** un sistema ALPR que se aseguren de cumplir con los siguientes requisitos de la SB 34:

- Mantener procedimientos y prácticas de seguridad razonables para proteger la información de ALPR contra el acceso, la destrucción, el uso, la modificación o la divulgación no autorizados. (Código Civil, § 1798.90.51, subapartado (a)).
- Implementar una política de uso y privacidad, que debe estar disponible al público por escrito y publicada de manera visible en el sitio web de Internet de la LEA.
  - La SB 34 contiene numerosos requisitos sobre el contenido de esta política. (Véase Código Civil, § 1798.90.51, subapartado (b)). Consulte la política de plantilla adjunta que el Departamento de Justicia de California ha redactado para ayudar a las LEA de California que son operadores y/o usuarios finales a cumplir con la SB 34.
- Hacer lo siguiente, si el operador de ALPR accede o proporciona acceso a la información de ALPR (por ejemplo, a otras LEA al permitir el acceso a su base de datos de ALPR):
  - Mantener un registro de ese acceso, que incluya:
    - La fecha y hora en que se accede a la información;
    - El número de matrícula u otros elementos de datos utilizados para consultar el sistema ALPR;
    - El nombre de usuario de la persona que accede a la información y, en su caso, la organización o entidad a la que está afiliada la persona; y

- La finalidad para acceder a la información. (Código Civil, § 1798.90.52, subapartado (a)).
  - Exigir que la información de ALPR solo se utilice para los fines autorizados descritos en su política de privacidad de ALPR. (Código Civil, § 1798.90.52, subapartado (b)).
- Cumplir con el requisito de “proporcionar una oportunidad para comentarios públicos en una reunión pública programada regularmente del órgano rector de la agencia pública antes de implementar el programa”. (Código Civil, § 1798.90.55, subapartado (a)).
  - Esto significa que las agencias que aún no han implementado un programa ALPR pero están contemplando hacerlo deben brindar la oportunidad de recibir comentarios públicos sobre el programa propuesto en una reunión programada regularmente del órgano rector de la agencia antes de implementar el programa.
  - Aunque la ley no aborda los programas ALPR que se implementaron antes del 1 de enero de 2016 (cuando se promulgó la SB 34), de acuerdo con el propósito de la SB 34, las agencias cuyos programas son anteriores a la SB 34, las LEA deben considerar proporcionar una oportunidad para comentarios públicos sobre su programa ALPR en una reunión pública programada regularmente del órgano rector de la agencia.
  - Las agencias que implementaron un programa ALPR después del 1 de enero de 2016, sin brindar la oportunidad de comentarios públicos, también deben considerar brindar dicha oportunidad en una reunión programada regularmente del órgano rector de la agencia.

### **Guía para los usuarios finales de ALPR de la LEA de California**

Las LEA que **acceden o usan** un sistema ALPR (que como se definió anteriormente, incluye una base de datos informatizada en la que se pueden realizar búsquedas con información obtenida de las cámaras ALPR) deben asegurarse de cumplir con los siguientes requisitos de la SB 34:

- Mantener procedimientos y prácticas de seguridad razonables para proteger la información de ALPR contra el acceso, la destrucción, el uso, la modificación o la divulgación no autorizados. (Código Civil, § 1798.90.53, subapartado (a)).
- Implementar una política de uso y privacidad, que estará disponible para el público por escrito y se publicará de manera visible en el sitio web de la agencia. (Código Civil, § 1798.90.53, subapartado (b)(1)).
  - La SB 34 contiene numerosos requisitos sobre el contenido de esta política. (Véase Código Civil, § 1798.90.53, subapartado (b)(2)). Consulte la política de plantilla adjunta que el Departamento de Justicia de California ha redactado para ayudar a las LEA de California que son operadores y/o usuarios finales a cumplir con la SB 34.

Como recordatorio, la SB 34 requiere que las LEA de California que funcionan como operadores y/o usuarios finales de ALPR muestren de manera visible sus políticas de ALPR en el sitio web de su agencia, si tienen un sitio web. La inclusión de dicha política en un manual, sin anotar en la página web principal de su agencia la existencia y/o el enlace a dicha política, puede no satisfacer el requisito de la SB 34 de que tales políticas sean “publicadas de manera visible en ese sitio web de Internet”. (Código Civil, §§ 1798.90.51, subapartados (b)(1), 1798,90.53, subapartado (b)(1)).

## **Acceso al Centro Nacional de Información Criminal (NCIC) del FBI y a los datos de matrículas del Departamento de Justicia de California**

Además de los requisitos de este boletín relacionados con los datos de ALPR, las LEA pueden acceder a los archivos de datos de matrículas del NCIC y del Departamento de Justicia de California, que se utilizarán únicamente con fines de cumplimiento de la ley, sujeto al proceso de autorización y las restricciones resumidas en el Boletín #23-01-CJIS [Guía actualizada de la base de datos de la Ley de Valores de California].

### **Materiales de referencia adicionales**

En el futuro, a medida que su agencia utilice la tecnología ALPR y las descargas de archivos relacionadas, se le recomienda que revise regularmente sus políticas y uso para ayudar a garantizar que se cumplan todos los requisitos aplicables. Como materiales de referencia adicionales, también se incluyen los siguientes recursos para su consideración:

- **Informe del Auditor del Estado de California, 2019-118**  
“ALPRS: Para proteger mejor la privacidad de las personas, las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley deben aumentar sus salvaguardas para los datos que recopilan”.  
<https://www.auditor.ca.gov/reports/2019-118/index.html>
- **Boletín Informativo del Departamento de Justicia, 18-10-CJIS**  
“Guía de la base de datos de la Ley de Valores de California”  
[https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/info\\_bulletins/18-10-cjis.pdf](https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/info_bulletins/18-10-cjis.pdf)
- **Boletín Informativo del Departamento de Justicia, 23-01-CJIS**  
“Guía actualizada de la base de datos de la Ley de Valores de California”  
<https://oag.ca.gov/info-bulletins>

Si tiene alguna pregunta sobre este Boletín Informativo, comuníquese con John Marsh, director de la división de Cumplimiento de la Ley, al (916) 210-6300.